



**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
FONVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0397
19 de Junio de 2009**

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 148 de 2008”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 148 del 4 de junio de 2008, publicada en el diario oficial No. 47.012 del 6 de junio de 2008, se asignó mil setecientos treinta y tres (1.733) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastre y situaciones de calamidad pública.

Que la citada resolución se dispone en sus artículos 3 y 4 “ARTICULO 3º. Los hogares no relacionados en el artículo 1º de esta resolución, y que presentaron postulación dentro del proceso que culmina con el presente acto administrativo no se consideran beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la Bolsa correspondiente a hogares afectados por situación de desastre, situación de calamidad pública o emergencias que se presenten o puedan acaecer por evento de origen natural. Para ello, podrán presentar recurso de reposición en los términos del artículo 48 del Decreto 975 de 2004. ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, los señores LILIANA DEL CARMEN BARROS VIGA identificada con la cédula de ciudadanía número 45493381; CRISTOBAL PADILLA ORTEGA identificado con la cedula de ciudadanía número 9045149 y EDENITH MAZA PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía número 45541952, interpusieron recurso de reposición en las siguientes fechas en su orden: 5 de diciembre de 2008, 27 de octubre de 2008 y 18 de noviembre de 2008.

Que teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo en donde se indica la oportunidad para la interposición del recurso de reposición, en el artículo 51, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, es extemporáneo, por haberse presentado este recurso de manera personal en las fechas ya señaladas en el considerando anterior, cuando ya se había superado ampliamente el término de los cinco días contados a partir de la publicación del acto que se recurre, es decir, junio 6 de 2008.

"Por la cual se rechazan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 148 de 2008"

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala dentro de los requisitos para la interposición de los recursos, presentarse dentro del plazo legal establecido y el artículo 53 dispone como consecuencia del no cumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 52, el rechazo del recurso.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 148 del 4 de junio de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los señores LILIANA DEL CARMEN BARROS VIGA identificada con la cédula de ciudadanía número 45493381; CRISTOBAL PADILLA ORTEGA identificado con la cedula de ciudadanía número 9045149 y EDENITH MAZA PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía número 45541952, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días de junio de 2009

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: FLOR ANGELA HERNANDEZ G